

restorree (14) 10

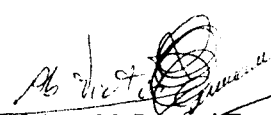
CASO No. 0665-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D. M., 01 de febrero del 2012.- Las 09h30.- **VISTOS.-** La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 29 de noviembre del 2011, y notificada el día 21 de diciembre del mismo año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el número **0665-11-EP**.- En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por los señores Juan Santa María Guale, Yolanda Romero Pazmiño, Gladys Cuzco Cabrera, Rosa Granja Reyes, Julia Cordero Arce, Rosario Alejandrina Borja, Flor Aragundi Rodríguez, Livia Apolo Valarezo y Efigenia Cumbicos Sigcho, en contra de la sentencia expedida el día 10 de marzo del 2011, por los Jueces de la Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la acción de protección No. 36-2011, en la que admitiendo el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, revocó la sentencia pronunciada el día 30 de diciembre del 2010, por el Juez Tercero de Tránsito de Guayas, quien declaró con lugar la acción de protección deducida por los legitimados activos en esta acción, en contra del Teniente Coronel William Narváez Garzón, en su calidad de Jefe de Personal de Servidores Públicos de la Comandancia del Ejército, ordenando al accionado proceda, en el término de cinco días, a la cancelación de los valores que le correspondía a cada uno de los accionantes. Argumentan los accionantes que los Jueces de la Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, al dictar la sentencia impugnada, vulneraron sus derechos constitucionales como los prescritos en el Art. 11, literal l) del numeral 7 del Art. 76 y Art. 82 de la Constitución.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: **1.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, tanto al Doctor Cristóbal Mantilla Arias y a los Abogados Marco Quimís Villegas y Faustino Castro Tobar, Juez y Conjueces, respectivamente, de la Primera Sala de lo Penal, Colutorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, como al Abogado César Hermida Alvarado, Juez Tercero de lo Penal y Tránsito de Guayas, a fin de que, dentro del plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; **2.-** Notificar con el contenido de esta providencia, al Dr. Antonio Pazmiño Ycaza, en la casilla constitucional **No. 018**; **3.-** Notificar, con el contenido de esta providencia, al señor Coronel de Estado Mayor William Narváez Garzón, en la casilla constitucional **No. 1256**; **4.-** Notificar con el contenido de esta providencia, a los señores Juan Santa María Guale, Yolanda Romero Pazmiño, Gladys Cuzco Cabrera, Rosa Granja Reyes, Julia Cordero Arce, Rosario Alejandrina Borja, Flor Aragundi Rodríguez, Livia

Apolo Valarezo y Efigenia Cumbicos Sigcho, en la casilla constitucional No. 1150 y en el correo electrónico alexartur2000@hotmail.com; y, 5.- Señalar para el día **martes 28 de febrero del año en curso, a las 14h30**, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya mencionada.- Oficiese al Coordinador Regional de la Corte Constitucional de Guayaquil, para que proceda a notificar, tanto a los señores Juez y Conjueces de la Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, como al señor Juez Tercero de lo Penal y Tránsito de Guayas, debiendo remitir a la Corte Constitucional la constancia de haber realizado las notificaciones aquí ordenadas.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho.- Notifíquese.-

Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN

Lo certifico.- Quito D. M., 01 de febrero del 2012.-


Ab. Víctor M. Dumani Torres
SECRETARIO DEL DESPACHO